



25 de febrero de 2020

Hiram Águila Olmeda  
Candidato, Representante Distrito 13- PPD  
[hiramaguila@gmail.com](mailto:hiramaguila@gmail.com)

## DETERMINACIÓN SOBRE PROCESO INVOLUNTARIO DE DISOLUCIÓN DE COMITÉ

Estimado señor Águila:

En el proceso eleccionario del año 2012, usted fue candidato a Representante por el Distrito 13 y no prevaleció. Desde entonces, usted no ha figurado como aspirante o candidato a puesto electivo alguno. El pasado 5 de noviembre de 2019 la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE") le notificó la intención de comenzar un proceso involuntario para declarar a su comité de campaña como insolvente y, en consecuencia, disolverlo, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento Núm. 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité (en adelante "Reglamento 20").

Vencido el término concedido sin que usted presentara la evidencia o documentación que se le requirió, la OCE continuó con el proceso iniciado sin contar con su comparecencia.

De una revisión de nuestros expedientes no surge evidencia de que su comité de campaña tenga bienes, cuentas bancarias o cuentas por pagar o haya apoyado alguna aspiración suya a un puesto electivo después del año 2012. Por lo cual, se determinó declarar a su comité de campaña como insolvente y darlo por disuelto.

Esta determinación no lo releva del pago de las multas OCE-NMA-2013-011, OCE-NMA-2015-040 y OCE-NMA-2015-067, cuyo total asciende a \$5,000.00<sup>1</sup>, más los intereses acumulados desde su imposición. Le exhortamos que se comunique con nosotros para auscultar la posibilidad de suscribir un plan de pago. La multa administrativa OCE-14-85, ascendente a \$2,500.00 más los intereses acumulados desde su imposición, fue referida al Departamento de Hacienda, por lo cual, la gestión de pago deberá hacerla con dicha dependencia.

Cordialmente,

### FIRMADO

Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>1</sup> Cuando el comité carece de recursos para el pago de las multas administrativas impuestas, la responsabilidad por su pago recae en sobre el presidente del comité, el aspirante o el candidato en su carácter personal. Véase Sección 2.5 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral.